

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documentos Microfilmados

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Marzo de 1938

NUMERO 7744

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

- Resolución 32, de 25 de febrero, por la cual se concede al reo James Oscar Vassell, la libertad condicional.
Resolución 33, de 25 de febrero, por la cual se concede personería jurídica a la sociedad "Esfuerzo y Optimismo".
Resolución 34, de 25 de febrero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Cesar Augusto Riano.
Resolución 35, de 25 de febrero, por la cual se concede al Club social "Orca", la personería jurídica.
Resolución 36, de 25 de febrero, por la cual se concede a Nustacio A. Arango, la libertad condicional.
Resolución 37, de 7 de marzo, por la cual se concede personería jurídica a la sociedad "Beneficencia Mutua de Bahamas Número 1".
Resolución 38, de 5 de marzo, por la cual se concede personería jurídica a la "Sociedad Hispana de Beneficencia de la República de Panamá".
Resolución 39, de 7 de marzo, por la cual se concede a la sociedad "Hijas Leales de Veracruz Número 221", la personería jurídica.
Resolución 10, de 7 de marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo George Paison.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 32, de 11 de marzo, por el cual se nombra a Guillermo A. Arango, Sub-Contratador General de la República, en reemplazo de Federico Boyd, que pasó a ocupar otro puesto.
Decreto 33, de 11 de marzo, por el cual se establece que los timbres de Rentas que reciben los fabricantes deben estar en proporción a la clase de bien que van a fabricar, etc.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 100, de 10 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Israel de Leon, Sirviente de la Avaluadora Oficial de Panamá.
Resolución 101, de 10 de marzo, por la cual se concede a Juan A. Jovane, Oficial de la Contratación, un mes de vacaciones.
Resolución 102, de 10 de marzo, por la cual se conceden vacaciones a Raúl Díaz, Sirviente de la Avaluadora de esta ciudad.

Resolución 103, de 10 de marzo por la cual se concede a Alfredo Fernández G., Contable del Almacén de Depósito en Colón un mes de vacaciones.

Contrato número 2, de 9 de marzo, celebrado entre Eusebio Fernández Jato, Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, y Antonio Melillo, por el cual arrienda esta una casa situada en Panamá la Vieja.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Estadística

Resolución 6, de 28 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Mercedes P., de la Ossa, empleada de la Sección de estadística.

Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

- Resolución 5387, de 25 de febrero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de "Stanco Incentivator".
Resolución 5388, de 25 de febrero, por la cual se ordena renovar el registro de una marca de fábrica de "The Fisk Rubber Corporation".
Resolución 5389, de 25 de febrero, por la cual se hace renovar el registro de una marca de fábrica de la sociedad antes mencionada.
Resolución 5390, de 16 de febrero, por la cual se hace el registro de una marca de fábrica de August W. Neuman.

Relación de las factorías consulares visitadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de los Notarios.

Movimiento de la Alameda del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden a un reo libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá febrero 25 de 1938.

James Oscar Vassell, panameño, de 24 años de edad, casado, de oficio carpintero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año y quince días que le fué impuesta por el Juez 4º del Circuito el 8 de Junio de 1937 en sentencia que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 9 de Octubre último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse a James Oscar Vassell la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena a-

plicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 14 de Marzo próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES

Conceden personería jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 25 de 1938.

En su carácter de Presidente de la Sociedad "Esfuerzo y Optimismo", en memorial fechado el 28 de Enero próximo pasado, el señor Harmodio Vargas, solicita al Poder Ejecutivo que conceda personería jurídica a esa sociedad de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- El Acta de Fundación.
- Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus signatarios, y

- c) El Acta de la sesión en la que fué elegido el actual Presidente, con lo que comprueba la personería jurídica del solicitante.

Del estudio de estos documentos se llega a la conclusión de que la Sociedad persigue como fin el mejoramiento cultural y material del Distrito de Las Minas, lo que constituye una idea loable que en nada pugna con la moral, la ley ni las buenas costumbres.

Como se han llenado todos los requisitos que para estas solicitudes establece el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910 y lo pedido es correcto:

SE RESUELVE:

Concédesse personería jurídica a la sociedad denominada "Esfuerzo y Optimismo" fundada en la ciudad de Las Minas, el día 18 del mes de Marzo del año pasado y apruébanse sus estatutos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, febrero 25 de 1938.

César Augusto Stone, panameño, de 18 años de edad, soltero, de oficio encuadrador, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de 7 meses con 15 días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en sentencia proferida el 15 de Diciembre del año próximo pasado que reformó la dictada por el Juez Segundo Municipal el 24 de Noviembre de ese mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a César Augusto Stone la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Al Club "Orbe", le conceden personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 26 de Febrero de 1938.

En memorial fechado el 22 de los corrientes de este mismo año, el señor José L'ndo, en su carácter de Presidente del Club social denominado "Orbe", solicita al Poder Ejecutivo que conceda personería jurídica al mencionado club y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Al efecto acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) El Acta de Fundación;

b) Los Estatutos con las firmas auténticas de los dignatarios respectivos, y

c) El Acta de la sesión celebrada el día 6 del mes de Febrero en la cual consta que fué electo Presidente el peticionario, dejando así acreditada su personería.

Examinados estos documentos se observa que no hay en ellos nada que pugne con la moral, la ley ni las buenas costumbres, habiéndose llenado los requisitos que señala el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910.

Como lo solicitado es correcto.

SE RESUELVE:

Concédesse personería jurídica al Club Social denominado "Orbe", fundado en esta ciudad con fines meramente recreativos y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad a un detenido

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 3 de Marzo de 1938.

Eustacio Abrego, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, quien se encuentra detenido en la Cárcel del Circuito de Veraguas desde el 16 de Agosto del año próximo pasado como defraudador del Impuesto de Licores, por haberse convertido en arreato la multa que le fue impuesta y no pagó, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional.

Al efecto acompaña a su petición las constancias necesarias y como lo pedido es correcto.

SE RESUELVE:

Concédesse a Eustacio Abrego la libertad condicional que solicita y como hecho el cómputo del tiempo que tiene de estar arrestado resulta cumplida la cuarta par-

te correspondiente de su pena, se ordena su libertad desde esta misma fecha.

Comuníquese y cúmplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Tendrán personería jurídica varias sociedades

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 37. — Panamá, 5 de Marzo de 1938.

Richard A. Bailey, abogado, domiciliado en la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 11-1180 en nombre y representación de la "Sociedad de Beneficios Mutuos de Bahamas, Número 1", solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 2 de Noviembre del año próximo pasado, que se conceda personería jurídica a esa sociedad y se aprueben los estatutos de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan la materia.

Al efecto acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) El Acta de Fundación de la mencionada sociedad, y
- b) Los estatutos originales con las firmas de sus respectivos dignatarios, documentos estos que se han examinado y han sido encontrados correctos, pues la sociedad de que se trata persigue como fin establecer la ayuda mutua entre sus asociados, lo que en nada pugna con la moral, la ley ni las buenas costumbres.

En consideración a lo expuesto y como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910, -

SE RESUELVE:

Concédase personería jurídica a la "Sociedad de Beneficios Mutuos de Bahamas, N.º 1" (Bahamas Mutual Benefit Society N.º 1), fundada en la ciudad de Colón el día primero de Noviembre de 1937, y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 54 del Código Civil vigente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 38. — Panamá, 5 de Marzo de 1938.

En su carácter de Presidente de la "Sociedad Helénica de Beneficencia de la República de Panamá" el señor Antonio Tagarópulos solicita del Poder Ejecutivo en memorial fechado el 1º de Enero de este mismo año, que se conceda personería jurídica a esa sociedad, de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- a) El Acta de fundación.
- b) Los estatutos originales con las firmas autenticas, de sus respectivos dignatarios, y
- c) El Acta de la sesión en la que fue elegido el actual presidente, con lo que se comprueba la personería del solicitante.

Del estudio de dichos documentos se llega a la conclusión de que la sociedad persigue como fin unificar a todos los helénicos residentes en la República y Zona del Canal y establecer la ayuda mutua entre sus socios.

Como las finalidades expuestas no pugnan con la moral, la ley ni las buenas costumbres, y se han llenado todos los requisitos que para estas solicitudes requieren el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910.

SE RESUELVE:

Concédase personería jurídica a la "Sociedad Helénica de Beneficencia de la República de Panamá", fundada en la ciudad de Colón el 1º de Enero del presente año, y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 39. — Panamá, 7 de Marzo de 1938.

La señora Clara Butcher, con carácter de Presidenta de la Logia denominada "Hijas Leales de Verónica número 651", en memorial fechado el 18 de Octubre próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda personería jurídica a la Logia que representa y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

Acompaña a su solicitud, el Acta de fundación de la asociación, los estatutos que la regirán y el documento en que se comprueba la personería de la peticionaria, documentos éstos que examinados, se han hallado correctos, pues no pugnan con la ley, la moral ni las buenas costumbres.

En vista de las consideraciones que anteceden y como en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910 que reglamenta la materia,

SE RESUELVE:

Concédase personería jurídica a la Logia denominada "Hijas Leales de la Verónica número 651", fundada en esta ciudad, y se aprueben sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan a un reo la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución nú-
mero 40.—Panamá, 7 de Marzo de 1938.

George Pulson, panameño, de 20 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de 8 meses de reclusión impuesta por el Juez 3° Municipal del Distrito de Colón en sentencia profirida con fecha 16 de diciembre del año pasado, confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del establecimiento donde se halla, en el cual consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia allí, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con la cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a George Pulson la libertad condicional, mediante la rebaja de dos meses, equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo está detenido desde el 28 de Agosto sin interrupción hasta la fecha, por lo que hecho el cómputo resulta haber cumplido lo que le corresponde de su pena y en consecuencia se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Guillermo A. Arango, Sub-Contralor de la República

DECRETO NUMERO 32 DE 1938 (DE 11 DE MARZO)

Por el cual se nombra Sub-Contralor General de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Guillermo A. Arango, Sub-Contralor General de la República, en reemplazo del señor Federico Boyd, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dictanse medidas relacionadas al uso de timbres de licores

DECRETO NUMERO 33 DE 1938 (DE 11 DE MARZO)

por el cual se establece que los timbres de licores que reciten los fabricantes deben estar en proporción a la clase de licor que van a fabricar y se dispone que los envases de vino estarán garantizados con una banda especial.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la proporción alcohólica de los licores que se fabrican en el país difieren entre unos y otros de manera que la cantidad de timbres que se calcula en cada liquidación no está, algunas veces, en relación con el número de litros que se van a fabricar;

Y que por haberse dispuesto que los vinos lleven timbres de licores nacionales, lo que ocasiona un consumo mayor de timbres por cada litro en proporción inferior la cantidad de alcohol que se dedica a los vinos, a lo cual se agrega el porcentaje alcohólico que producen las frutas por fermentación,

DECRETA:

Artículo 1° La cantidad de timbres que se fije para cada liquidación de alcoholes estará en proporción con el grado del licor que se va a producir; cada oficina liquidadora tendrá una lista de los licores que han tenido la aprobación del Químico Oficial, con indicación del grado en el Circuito de su jurisdicción y el fabricante hará una manifestación jurada sobre el destino que se dará a cada partida de alcohol; cuando el alcohol sea para fabricar vinos se entregarán bandas especiales de

garantía que más adelante se mencionan, en proporción también a la cantidad de vino que se va a obtener. Se entregarán timbres adicionales por excedencia de vinos que se hagan con frutas, cuando se compruebe esa excedencia.

Artículo 2° Cuando al verificarse un inventario se encuentre en una fábrica de licores mayor cantidad de timbres o de licores que exceda del 10% de la existencia de unos o de otros, se castigará con multas de Bs. 25.00 a Bs. 200.00, según la gravedad del caso, a menos que se justifique por causa de fuerza mayor esas excedencias.

Artículo 3° Los envases para licores serán de las capacidades que establece la ley 29 de 1925 en su artículo 43, para la cual se concede un plazo de noventa días.

Artículo 4° Las bandas especiales para vinos serán suministradas por el Banco Nacional o sus Agencias en conformidad con la liquidación que se presente autorizando la entrega; estas bandas ostentarán la siguiente leyenda: "Timbre de garantía para vinos", en el centro; debajo de esta leyenda el número del presente Decreto y "Para envase hasta de un litro"; a los extremos el escudo de Panamá. Estos timbres se usarán para litros y botellines; para los medios litros o medias botellas indicará "Para envase hasta de medio litro".

Artículo 5° Las fábricas de vinos operarán en local distinto del que se usa para la fabricación de licores. No obstante esta separación pueden operar bajo una misma patente para los efectos del impuesto de fabricación.

Artículo 6° La Administración General del Impuesto de Licores hará practicar inventario en cada fábrica antes de entrar en vigencia este Decreto, a fin de establecer la cantidad de licores y vinos existentes con indicación del grado y clase de licor o vino. Tomará las medidas que considere oportunas para asegurar que cada fabricante no tenga más timbres de los que sean indispensables para la fabricación de sus licores y ordenará la entrega de las bandas correspondientes a los vinos.

Artículo 7° Los inspectores de servicio en las fábricas llevarán una estadística que comprenda: existencia anterior, fabricación y expendio en el día y remanente para el siguiente día, de cada clase de licor, tomará nota de que el grado está en conformidad con la autorización que se ha dado al fabricante. Los licoristas en cada fábrica tendrán obligación de suministrar, diariamente, el dato por escrito de los licores y vinos fabricados, lo que comprobará el inspector hasta donde sea posible. Las salidas de licores y vinos se comprobarán con las guías de despacho diario; este movimiento diario será informado a la Oficina General de la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo 8° Este Decreto comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Natá, para Miguel Gutiérrez.
De Dolega, para Candelaria Casante.
De Santa Fé, para Benilda Toribio.

Conceden vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Marzo 10 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Israel de León, sirviente de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Marzo 10 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan A. Jované, Oficial de 4ª categoría en la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Marzo 10 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Raúl Díaz, Sirviente de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Marzo 10 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Marcos Alfredo Fernández G., Contable del Almacén Oficial de Depósito del Gobierno en Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo esta-

blecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Celébrase contrato de arrendamiento con A. Melillo

CONTRATO NUMERO 2 DE 1938

Entre los suscritos, a saber, Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Antonio Melillo, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero. La Nación concede en arrendamiento al Contratista la finca N° 9096 inscrita en el Registro Público bajo el folio 164, tomo 228, sección de Panamá, y consiste en una casa de un piso, de bloques de concreto y mampostería con techo de hierro y ladrillo, con piezas de mosaico. Esta construcción está hecha en los terrenos de Panamá La Vieja y tiene los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de Panamá La Vieja, y Sur, la playa. Medidas: la casa mide once metros ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, con un volado atrás de dos metros por tres, o sea una superficie de ciento doce metros cuadrados, veinte centímetros. La terraza al Suroeste del edificio mide siete metros setenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, o sea, una superficie de setenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados. La terraza Noroeste mide catorce metros sesenta y cinco centímetros por diez metros ochenta centímetros, o sea, ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, veintidós centímetros. La cocina mide tres metros setenta centímetros de frente por cuatro metros sesenta centímetros, o sea, diez y siete metros cuadrados dos centímetros, lo cual da una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados setenta y cuatro centímetros en total.

Segundo. El término de arrendamiento será de tres (3) años, contados a partir de la probación del Contrato presente, y podrá prorrogarse por tres (3) años más, previo consentimiento mutuo de las partes contratantes.

Tercero. El canon de arrendamiento será de ochocientos balboas (B. 800.00) anuales, pagadero por trimestres adelantados.

Cuarto. En el caso específico que el Gobierno necesitare la referida finca N° 9096, durante la vigencia del presente Contrato, dará aviso al Contratista de su determinación con sesenta días, por lo menos, de anticipación, pero es entendido que el Contratista dejará en beneficio del Gobierno las instalaciones eléctricas y las mejoras que durante la existencia del Contrato haya introducido o introduzca en el edificio sin cargo alguno para el Gobierno.

Quinto. El Contratista se compromete a conservar el inmueble en perfectas condiciones durante el período de arrendamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasionen las reparaciones que el edificio necesite por razón del uso o por cualquiera otra causa, así como el de las

mejoras que por razón del servicio a que destina el edificio sea necesario introducir. Las mejoras que se efectuen en el edificio quedarán a beneficio del Gobierno, sin cargo alguno para éste una vez vencido o rescindido este Contrato.

Sexto. Son de cargo del Contratista los gastos que ocasionen con el consumo de agua o de luz.

Séptimo. El Contratista se compromete a instalar un mes después de estar en posesión del edificio, un teléfono, y a permitir su uso gratuito a los Jefes, Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y a los empleados del Gobierno en asuntos oficiales del servicio. Con respecto a los particulares podrá imponer tarifas con la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Octavo. El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Contrato por medio de una fianza de trescientos balboas (B. 300.00) que depositará diez días después de firmado este Contrato, en el Banco Nacional. Si vencido este plazo el depósito no fuese hecho el Contrato quedará rescindido de hecho y serán de cargo del Contratista los perjuicios que el Gobierno recibiere por razón de la cancelación de este Contrato.

Noveno. Este Contrato será rescindido de hecho y administrativamente por el Gobierno en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o todas las obligaciones que contrae, y la fianza quedará a favor del Gobierno sin derecho a reclamo por parte del Contratista.

Décimo. El Contratista no podrá traspasar este Contrato a terceros sin la aprobación del Gobierno.

Undécimo. Los gastos notariales y de registro son a cargo del Contratista.

Duodécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

Antonio Melillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 9 de 1938.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Carlos E. Tischer.
De San Carlos, para Saturnino Hidalgo.
De El Valle, para Pedro Barbero.
De Natá, para Sabina Quesada.
De Colón, para Luis Lachoski.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución número 6.—Panamá 28 de Febrero de 1938.

En atención a la solicitud que hace la señora Mercedes P. de la Ossa, empleada de la Sección de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones, con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes P. de la Ossa treinta días de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 799 del Código Administrativo, vacaciones que comenzarán a contarse desde el día 6 de marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Renuévanse los registros de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5387.—Panamá, 25 de Febrero de 1938.

En memorial de fecha 16 de Febrero de este año, la sociedad denominada "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderados, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 10 de Febrero de 1928, bajo el número 1746.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Febrero de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5388.—Panamá, 25 de Febrero de 1938.

En memorial de fecha 16 de Febrero de este año, la sociedad "The Fisk Rubber Corporation", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Chicopee Falls, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderados, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 22 de Febrero de 1928, bajo el número 1754.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Febrero de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Fisk Rubber Corporation", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Chicopee Falls, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5389.—Panamá, 25 de Febrero de 1938.

En memorial de fecha 16 de Febrero de este año, la sociedad denominada "The Fisk Rubber Corporation", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Chicopee Falls, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderados, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 14 de Marzo de 1928, bajo el número 1753.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 14 de Marzo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Fisk Rubber Corporation", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Chicopee Falls, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1066 J. Jefe de la Sección de Instrucciones de
 el Apartado de Correos, N.º 117 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.50

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10.

rica, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
 NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5390.—Panamá, 26 de Febrero de 1938.

En memorial fechado el 22 del mes en curso, solicita el señor August W. Neuman, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 5 de marzo de 1928, bajo el Certificado N.º 1757, para amparar y distinguir en el comercio un jarabe medicinal. El señor Neuman ha adquirido la propiedad de dicha marca de fábrica, por traspaso que le ha hecho el señor Manuel Preciado, dueño de ella, mediante la escritura pública N.º 222 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por lo tanto, habiendo éste llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Marzo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor August W. Neuman, vecino de esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
 NARCISO GARAY.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que le firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 131

(Días 4 y 5)

Arias Plumbing Store; fregadores de hierro galvanizado; etc; 16 bultos; por vapor Recorder; de Liverpool; por	669.46
C. O. Mason Inc; cigarrillos; 30 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	150.00
Universal Export Corp.; cigarrillos; 125 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	3137.50
C. O. Mason Inc; muestras de pasta dentífrica; etc; 7 bultos; por vapor Sagua; de Nueva York; por	96.40
Grebjén y Martínez Inc; palancas de hierro para soporte de inodoros; etc; 43 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	583.10
Dayan y Aodnya; cortinas; sobrecamas; etc; 2 bultos; por vapor Toulouse; de Shanghai; por	311.74
A. W. Neumann; crema dental; etc; 1 por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	2.25
A. W. Neumann; pastilla Vick; gotas vasotrópicas; etc; 5 bultos; por vapor Veragua; de Nueva York; por	108.94
Mario Preciado y Cía.; cartón ordinario; etc; 157 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	1176.90
Mario Preciado y Cía.; bandas de caucho; 1 bulto; por vapor Veragua; de Nueva York; por	14.46
L. C. Salazar e hijos; pezones; anillos; etc; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	85.48
León Nahmad; medias de seda natural para señoras; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	271.83
Ezra Dabah y Cía.; toallas de algodón; 1 bultos; por vapor Bordeaux Maru; de Osaka; por	374.25
Ezra Dabah Co.; medias de rayón; pantalones de baño de lana; etc; 13 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	2181.55
Ricardo Miró; espejos de vidrio pulido; 1 bulto; por vapor Hermonthis; de Amberes; por	238.75
Cía. Panameña de Fuerza y Luz; libro de contabilidad; sostenedores de papel; 1 bulto; por vapor Sagua; de Nueva York; por	26.60
Cía. Panameña de Fuerza y Luz; pernos con tuercas; repuesto para estufas; etc; 11 bultos; por vapor Sagua; de Nueva York; por	328.07
Shung Woo Heng; guisantes; habichuelas; etc; 60 bultos; por vapor Este; de San Francisco; por	219.20
Giovanni Jannini; artículos de lana para adorno; etc; 22 bultos; por vapor Rialto; de Génova; por	394.50
Universal Export Corp.; anuncios de Chesterfield; tachuelas galvanizadas; 12 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	537.50
Universal Export Corp.; tabaco para fumar; cigarrillos; 35 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	705.00
Goodyear Tire Rubber; gomas neumáticas; cámaras de aire; 320 bultos; por vapor Santa	

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1938

Lucia; de Nueva York; por	2693.72	Félix B. Maduro; brasieres de algodón; trajes de algodón; 3 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	409.25
N. A. Bassan; zapatos de cuero para hombres; etc; 19 bultos; por vapor Ulúa; de Nueva Orleans; por	479.52	Chung Yet Sung; cueros curtidos; 1 bulto; por vapor San Benito; de Boston; por	395.60
Star and Herald Co.; cartón para imprenta; 1 bulto; por vapor Guayaquil; de Nueva York; por	64.50	Chung Yet Sung; pieles para calzado; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	240.70
García Limitada; harina de trigo; 428 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	1293.01	Abadi Bros y Cia.; toallas, plumas de fuente; etc; 5 bultos; por vapor Asuka Maru; de Kobe; por	271.73
Lindo y Maduro; bloomers de rayón; cinturones; etc; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	565.98	Antonio Fong y Cia.; maíz en latas; guisantes; 54 bultos; por vapor San Juan; de San Francisco; por	171.56
J. Van der Hana R. y Cia.; material de anuncio; muestras de medicinas; etc; 4 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	196.22	Chayo Hornsany Agrik Co.; tejidos de seda artificial; camisas de algodón; 29 bultos; por vapor Kiyosumi Maru; de Kobe; por	2,735.25
Luis Angelini; whisky; 55 bultos; por vapor Recorder; de Liverpool; por	498.12	Amado y Cia.; gomas para autos; cámaras de aire; etc; 169 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	1027.64
Luis Angelini; champaña; 20 bultos; por vapor Wyoming; de El Havre; por	76.61	La Nacional, S. A.; cristalería de bohemia; 8 bultos; por vapor Elbe; de Hamburgo; por	218.97
The Office Service Co.; lápices; borradores; etc; 2 bultos; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	125.93	Central American Plumbing Co.; válvulas de hierro; conexiones de bronce; etc; 8 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	224.03
Javier Morán; frascos de vidrio ordinario; 55 bultos; por vapor Darién; de Nueva York; por	145.00	Panamá Coca Cola Bottling Co.; jabón para lavar y palmolive; etc; 18 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	62.09
Endara Riba Hnos.; zanahorias; lechugas; etc; 165 bultos; por vapor Virginia; de Nueva Orleans; por	217.50	The F. C. Herbruger Co.; harina de trigo; 125 bultos; por vapor Bernevald; de Amsterdam; por	258.65
Ezra Dabah Co.; telas estampadas; género blanco; etc; 18 bultos; por vapor Bordeaux Maru; de Osaka; por	1238.30	Cervecería Alentana del Pacifico; malta; 150 bultos; por vapor Presidente Roosevelt; de Hamburgo; por	2458.50
Ezra Dabah Co.; telas estampadas; género de algodón; 19 bultos; por vapor Bordeaux Maru; de Osaka; por	1369.48	Kohpcke y Neuman Inc.; remaches; balanzas; etc; 7 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	108.87
Sam Quong Co.; medias de seda natural; 1 bulto; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	178.49	J. Canavaggio; whisky; 100 bultos; por vapor Scythia; de Liverpool; por	1066.75
Hospital Santo Tomás; antiflogistina; 12 bultos; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	136.80	L. C. Chambonet; medias de seda y toallas de algodón; 3 bultos; por vapor Hokuroku Maru; de Yokohama; por	670.27
Hospital Santo Tomás; tubos de tabletas de sulfato de morfina; etc; 1 bulto; por vapor Guayaquil; de Nueva York; por	216.65	L. C. Chambonet; carteras de cuero artificial; etc; 3 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	163.13
Balboa Garden; vajilla de porcelana; etc; 11 bultos; por vapor Rakuyo Maru; de Nueva Orleans; por	177.04	Salomón Acoca; carteras de cuentas y de madera; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	85.50
Hospital Panamá; ungüento mercurial amoniatado; etc; 3 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	204.61	Rodolfo Endara; avena en grano; 67 bultos; por vapor Dresden; de Valparaíso; por	140.03
Benjamín Chen; frijoles; 30 bultos; por vapor Dresden; de Valparaíso; por	150.80	Rodolfo Endara; alfalfa; 205 bultos; por vapor Dresden; de Valparaíso; por	146.60
Endara Riba Hnos.; frijoles; porotos en latas; etc; 72 bultos; por vapor Sagua; de Nueva York; por	238.70	Pen American Orange Crush Co.; aceite mineral lubricante; 35 bultos; por vapor Tjites Lykes; de Houston; por	349.448
Grebien y Martínez Inc.; pintura preparada en barniz; etc; 12 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	66.80	Pen American Orange Crush Co.; manzanazas; 100 bultos; por vapor California; de San Francisco; por	132.50
Kohpcke y Neuman Co.; refrigeradora de agua; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	26.25	Pen American Orange Crush Co.; uvas; 20 bultos; por vapor Reina del Pacifico; de Valparaíso; por	271.11
Kohpcke y Neuman Co.; martillos; tajadoras; etc; 18 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por	229.82	Chayo Hornsany Azrak Co.; tejidos de seda artificial; camisas; etc; 39 bultos; por vapor Tai Yang; de Kobe; por	2079.12
Endara Riba Hnos.; guisantes en latas; 100 bultos; por vapor San José; de San Francisco; por	345.90	Kwong Mee Long Co.; embutidos; frutas secas; etc; 125 bultos; por vapor Toulouse; de Hong Kong; por	1030.71
Corp. J. J. Cullon; partes para refrigeradora eléctrica; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Detroit; por	18.04	Fábrica de calzado "La Central"; cueros curtidos para calzado; 2 bultos; por vapor	

Ullás; de Nueva Orleans; por	465.21
Fábrica de calzado "La Central"; cabritilla para calzado; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	300.81
C. G. Haseth Co.; irrigadores; capitas de hojalata; 8 bultos; por vapor Caribia; de Hamburgo; por	350.64
Sing K'ee Co.; cinturones de cuero; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por C. G. Haseth Co.; emplastos de San Andrés; etc; 1 bulto; por vapor Wyoming; de El Havre; por	297.81
C. G. Haseth Co.; ozomulsión; eleplzone; etc; 44 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	112.82
Sing K'ee Co.; tela de algodón estampada; 1 bulto; por vapor Recorder; de Liverpool; por	854.00
Novey y Luttrell; accesorios de hierro galvanizado y latón para tubería; etc; 81 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	291.85
J. Mohn; papel para envolver; 130 bultos; por vapor Nereus; de Copenhagen; por	910.19
Nestlé y Anglo Swiss Condensed Milk; ventanillas de acero y accesorios para restaurante; etc; 42 bultos; por vapor San Benito; de Nueva York; por	132.84
	2768.18

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 8 de Marzo de 1938.

As. 1934. Diligencia de fianza extendida en San Miguel, Distrito de Balboa, el 13 de enero de este año, ante el Juez Municipal de ese Distrito, por la cual Lorenzo Espinosa Arias constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en este distrito para responder de la excarcelación de Catalino González.

As. 1935. Nota número 108, de hoy, del Juez 3º de este distrito, en la cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Victoria Bravo de Vicensini, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en Panamá, de propiedad de Oderay Arango viuda de Le-fevre.

As. 1936. Escritura número 40, de 28 de diciembre del año pasado, ante el secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Rito Jiménez vende a Dámaso Pinzón de Sayas un terreno en esa población.

As. 1937. Contrato de arrendamiento celebrado en esta ciudad el 25 de junio del año pasado, entre José Mayneri y Domingo Guragna y Demetrio Antoniatos, sobre un local en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRAS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 9 de marzo de 1938

As. 1938. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de febrero de este año, por el cual Smoot Beeson vende a B. Z. Quisones un carro marca Ford.

As. 1939. Contrato celebrado en esta ciudad, el 26 de enero de este año, por el cual Smoot Beeson vende a Frank A. Raymond un carro marca Buick.

As. 1940. Escritura número 107 de 28 de Enero de

este año, de Notaría Primera, por la cual Leonor Smith viuda de Selles y otros, confieren poder a Rosendo Jurado y otro.

As. 1941. Escritura número 181, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1915 del tomo 24 del diario.

As. 1944. Escritura número 232, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "The Herrick Clinic Inc." el 4 de marzo de este año.

As. 1943. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de febrero de este año, por el cual Smoot Beeson, S. A., vende a Clifford L. Wescot un carro marca Essex.

As. 1944. Certificado expedido por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 22 de febrero de este año, a favor de la marca de comercio denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania.

As. 1945. Escritura número 824, de 26 de octubre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Fábrega de Terán vende a Philomena Ashly Tucknoll y otra un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1945. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad ayer, ante el Juez Segundo de este circuito, por la cual María Augusta Tejada Luna constituye hipoteca a favor de Luis Barria sobre una finca en la sección de Panamá, para responder a est. de la acción de un secuestro.

As. 1947. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad ayer, ante el Juez Segundo Municipal, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Panamá, para responder de la excarcelación de Librado Ortega.

As. 1948. Escritura número 97, de 22 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede título gratuito a favor de Pascual Muñoz, sobre un terreno en el distrito de Cañas.

As. 1949. Acta de remate verificado ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, el 9 de junio del año pasado, por el cual se adjudica a Antonio Angulo una finca y se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre dicha finca.

As. 1950. Escritura número 177, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Rodolfo Estrineut da en arrendamiento a Miguel Ballanís y otro un local en esta ciudad.

As. 1951. Diligencia de fianza extendida el 3 de marzo actual ante el Juez Segundo del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Concepción Muñoz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en el distrito de Bugaba para responder de la excarcelación de Darío Atencio.

As. 1952. Escritura número 183, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Novey y Luttrell, Incorporada", declaran mejoras en una finca en esta ciudad.

As. 1953. Patente de navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual, a favor del motovelero tanque "Persephone" de propiedad de la Panamá Transport Company.

As. 1954. Patente de navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 7 de marzo de este año, a favor del motovelero tanque "F. J. Wolfe", de propiedad de la Panamá Transport Company.

As. 1955. Patente de navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual, a favor del motovelero tanque "Heinrich v.

Riedemann", por propiedad de la Panamá Transport Company.

As. 1956. Escritura número 233, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo Chiari vende a George Keith Ford, una finca en esta ciudad.

As. 1957. Certificado expedido por el Notario Público de Colón, el 5 de febrero último, el cual adiciona el asiento 1216, del tomo 24 del Diario.

As. 1958. Nota número 73 de 24 de febrero de este año, del Juez 7º de este circuito, en la cual ordena dicho funcionario cancelar la fianza de costas, inscrita a favor del Banco Nacional.

El Subregistrador, encargado del Despacho,
JOSE T. CALDERON.

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 10 de Marzo de 1938.

As. 1959. Escritura número 1, de 12 de febrero de este año, de la Notaría del Darién, por la cual El Gobierno Nacional adjudica gratuitamente al Municipio de Chapigana, un terreno en esa población.

As. 1960. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual a favor del motovelero Tanque "Penelope" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1961. Patente de Navegación expedida, por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual, a favor del Motovelero Tanque "Victor Rosa" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1962. Escritura número 213 de 3 de Marzo actual de la Notaría Primera por la cual la Compañía de Lafargue S. A., vende a Ethel F. y de Weir, un terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1963. Escritura número 225, de 5 de marzo actual de la Notaría Primera por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Enrique Ernesto Lefevre varias fincas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1964. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual, a favor del Motovelero Tanque "Calliope" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1965. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en marzo actual, a favor del motovelero Tanque "Geo. W. McKnight" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1966. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual a favor del Motovelero Tanque "J. H. Senior" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1967. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo de este año, a favor del Motovelero Tanque "Josiah Macy" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1968. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de Marzo actual a favor del Motovelero Tanque "Leda" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1969. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual, a favor del Motovelero Tanque "Baltic" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 1970. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 7 de marzo actual a favor del Motovelero Tanque "Swithold" de propiedad de la Panama Transport Company.

El Subregistrador, encargado del Despacho,
JOSE T. CALDERON.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Marzo)

Nº 206. Por la cual el señor Max Stieglitz confiere poder general al señor Augusto Jacobs Kanstein.

Nº 207. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Corporación de Ingeniería, S. A., celebrada el día 15 de Marzo de 1938.

Nº 208. Por la cual se protocoliza copia autenticada de la Resolución por la cual se le concede personería jurídica a la "Sociedad Helénica de Beneficencia de la República de Panamá", y copia autenticada de los Estatutos de dicha sociedad.

Nº 270. Por la cual el señor José Ramón Guizado traspasa a la sociedad Corporación de Ingeniería, S. A., los derechos y obligaciones que tiene en el contrato que celebró con el Banco Nacional para construcción de un edificio.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Marzo)

Nº 205. Por la cual el Banco Nacional traspasa al señor Francisco Yáñez, la finca número 8576, por la suma de B. 1.750.00.

Nº 206. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Ernest Randolph Du Blisset.

Nº 207. Por la cual se protocolizan dos actas de sesiones ordinarias de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima "G. M. Fuhring Co. Inc.", celebrada en los días 31 de Diciembre de 1937 y 3 de Enero de 1938.

Nº 208. Por la cual el señor Emanuel Lyons Junior hace una cancelación hipotecaria.

Nº 209. Por la cual la sociedad "Grebien & Martínez, Inc.", abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a los esposos Arthur Richard Pond y señora Mary Grace Allers Pond, por la suma de B. 1.400.00 garantizada con hipoteca.

Nº 210. Por la cual el señor Federico Calvo vende a los señores Dr. Octavio Fábrega, y Charles Benjamín Bordt, sendas partes de su finca número 850, situada en la Provincia de Coclé, por las sumas de B. 250.00 cada una.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 15 de Marzo)

Diana María Bucktrix, Mabel Louise Louise, Carmen Escartín, Tomás Fernández, Alberto Eugenio Cowan, Saida Cecilia Polo, José de los Ríos Lasso, Charles James Samuel, Sonia Arrieta, Enelda Celina Howard, Violeta Dabón, Edgar Octavio Alegría.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Marzo)

Marcelo Lecourt, María Luisa Fierro, Samuel Nicholas, Didimo Nicolás Armuelles, Clementina Abrego, Azari Jiménez, Francisca Tevouz.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde de Capira, al público

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hall, mayor de edad, en su carácter de apoderado general de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo ha acreditado ante este Despacho, ha presentado las ratificaciones de los cuatro (4) denuncios de minas de oro de veta hechas en Diciembre 28 de 1937, descubiertas en Cerro Grande de la población de Campana, de la jurisdicción de este Distrito, las cuales forman un globo que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos de Rosendo Tuñón; por el Sur, terrenos de Sabas A. Villegas; por el Este, las minas La Ingeniosa, Zinzonte, El Encanto y La Esmeralda; y por el Oeste, terrenos de Sabas A. Villegas, de Carlos Muñoz y de Rosendo Tuñón.

Que los denuncios ratificados son de las siguientes minas: Graseza, Faldeta, Tungella y Rosendo.

Que cada una de las minas anteriores tiene una superficie que no es mayor de quince (15) hectáreas ni menor de una hectárea, divididas en dos pertenencias; la primera y la última, y en tres pertenencias las otras dos, de conformidad con la ley.

Que las cuatro (4) minas citadas se encuentran dentro de la zona minera descrita en el contrato número 1 de Enero 4 de 1928, celebrado con la Nación, cuyos derechos fueron traspasados a la Panamá Corporation (Canada) Limited.

Que se ordena publicar este aviso para que todos los que se consideren perjudicados con la adjudicación de estas minas, hagan valer sus derechos dentro del término legal.

Capira, Marzo 15 de 1938.

El Alcalde,

NICANOR A. SUBIA.

AVISO

El suscrito, Alcalde Capira, al público

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hall, mayor de edad, en su carácter de apoderado general de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo ha acreditado ante este Despacho, ha presentado las ratificaciones de los cincuenta y cuatro (54) denuncios de minas de oro de veta y aluvión de Diciembre de 1937, descubiertas en Cerro Virgen, en la región de La Florida de esta jurisdicción, las cuales forman un solo globo, que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, la quebrada Florida y el río Trinidad; por el Sur, las vertientes Sur de la quebrada Florida; por el Este, las vertientes Este de la misma quebrada, y por el Oeste, las vertientes Oeste de la misma quebrada.

Que los denuncios ratificados son de las siguientes minas: Elba, Espino, Dover, Danube, Felfox, Decan; Cataluña; Caspio; Cartago; Carpacios, Carcasona, Centerbury, Canosa; Canaria; Canadán, Campecho, Camarón; Cambrigia; Calcuta; Cafrería, Cesárea, Cáucaso, Cayena; Cellán; Caldas, Chifu, Cherburgo, Corinto; Coruña; Belcaire, Bearne, Baireut, Bayona; Bayaria; Baque; Barbary; Barbadoes; Banato, Báltico; Balkán, Balcareas, Bakú; Baneray, Bactra, Babylon; Bolén; Bilibno; Britania; Botnia, Adelaide; Actium; Achala y Abydos.

Que cada una de las minas anteriores tiene una cabida de quince (15) hectáreas divididas en tres pertenencias, de conformidad con la ley.

Que las cincuenta y cuatro (54) minas se encuentran dentro de la zona minera descrita en el contrato número 1 de Enero de 1928, celebrado con la Nación, cuyos derechos fueron traspasados a la Panamá Corporation (Canada) Limited.

Que se ordena publicar este aviso para que todos los que se consideren perjudicados con la adjudicación de estas minas hagan valer sus derechos dentro del término legal.

Capira, Marzo 15 de 1938.

El Alcalde,

NICANOR A. SUBIA.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las ovejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haya valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestas en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

E. TEJADA.

J. Eduardo Rico P.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRANJAN, BALROA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

* Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:
Del 15 de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.
Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

**BONOS DE CONVERSION 6%
PROPUESTA PARA COMPRA**

El día 28 de Febrero de 1938 a las 10 A. M. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquiera denominación hasta cubrir la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al que se le ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Marzo 28.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 19 de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acreditan las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que lleven su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a extimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abog—30

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Miguel Monzo y Chofre, para que por sí, o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Carmen Fernández Quijano de Monzo.

Se advierte al emplazado que si en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto no compareciere a los estrados del tribunal, se le nombrará un defensor de ausente, con el que se seguirá el juicio. Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Primero del Circuito de Panamá.—(fdo.)
EDUARDO A. CHIAHI.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srjo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

al señor Celestino H. Campu, mayor de edad, comerciante, dueño del establecimiento denominado "La Opera", situado en la Avenida Central número 78, de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que personalmente o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él sigue el señor Lorenzo Hernández y Ramírez.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

Secretario,

GERMAN LOPEZ.

P. A. Alzupí.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Mary E. Carmichael de Yoder, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, al Depacho del Tribunal, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado el Lic. Ignacio Molino Jr., en su carácter de representante legal de Austin F. Yoder, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, hoy catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

PUBLICO A. VASQUEZ.

J. R. Almanza...

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, para los fines legales al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: Santiago, 25 de Febrero de 1938. Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Presenta. Señor: Yo, Rodolfo Castro, con cédula N° 8-70, natural de San José, (Costa Rica), vecino de esta ciudad actualmente y en la ciudad de Panamá hace más de 20 años, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, casado, de conformidad con los artículos 12 y 87 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corrimiento de la Mata en el lugar denominado "Los Cerros", en jurisdicción del distrito de Santiago y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terrenos libres;
Sur, Carretera Nacional;
Este, Carretera Nacional terrenos libres; y
Oeste, camino la Tinalita.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. El terreno es libre, no está cultivado y no reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Rodolfo Castro.

Cédula 8-70

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en proceso seguido contra Albert Rose o Alberto Rose, por el delito de lesiones personales, se ha dictado un fallo que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos:

Con las formalidades que determina la ley procesal para juzgar a los reos ausentes, se ha surtido este juicio contra el procesado Albert Rose o Alberto Rose, cuya rebeldía está comprobada en autos.

"En esta virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al procesado rebelde Albert Rose o Alberto Rose, de 45 años de edad, casado, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, cuya domicilio en Panamá se conoció en Avenida Central y Calle "N", casa 193, como responsable del delito de lesiones que ha dado motivo al juicio en que se pronuncia este fallo, calificando su delincuencia en grado máximo y aplicando los artículos 310, inciso segundo, 60 y 74 del Código Penal, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que deberá servir en la Penitenciaría de Coiba, con la advertencia de que no habiendo estado detenido provisionalmente no hay lugar a cómputo alguno por este concepto.

"Se condena asimismo al reo al pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

"Dese cumplimiento a lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

"Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos siguientes: 17, 30, 37, 60, 74 y 319 del Código Penal; 1987, 2007, 2013, 2015, 2034, 2099, 2147, 2152, 2153 y 2159 del Código Judicial, y en el Decreto Ejecutivo número 91 de 1910, expedidos por el elevado conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) C. Casís Sandoval.—Srio. en ppd.

Por tanto, y para notificar al procesado Albert Rose o Alberto Rose, de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría, hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve y media de la mañana, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

LUIS A. CARRASCO M.

C. Casís Sandoval.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Presenta. En mi carácter de apoderado del señor Leonor Bonilla, yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, abogado, con Cédula número 60-2801 ocurro ante usted y solicito a nombre de mi mandante, que, previas las formalidades prescritas en el Código Fiscal, se sirva adjudicar a título de plena propiedad y por compra al Gobierno Nacional, al señor Leonor Bonilla, vecino del Distrito de San Francisco, mayor de edad, el lote de terreno denominado "Canales y Sardinal", ubicado en el Distrito de San Francisco y del cual está en posesión legui con mucha anterioridad al año de 1910. El referido lote de terreno tiene una extensión superficial de setenta y una hectáreas cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados

(71 Hts. 5570 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino llamado Hato del Rosario (terreno libre); Sur, el Río Santamaría; Este, camino de Cañazas y terrenos llamados El Guacimal, y por el Oeste, Río Gatú y Río Santamaría, en confluencia de ambos.

El referido terreno, cuando el señor Agrimensor practicó la mensura, estaba cercado en parte con alambre, y en parte con señales de madreaduras, pero hoy se encuentra cercado totalmente. Acompaño a esta solicitud, los tres ejemplares del plano del terreno levantado por Agrimensor autorizado; el Informe jurado del mismo Agrimensor; las declaraciones sobre la calidad del terreno que es adjudicable y la posesión que tiene en él mandante el señor Bonilla. La constancia de que el referido terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber satisfecho los impuestos fiscales correspondientes; el comprobante de haber consignado el valor del hectárea en la mitad del valor; el poder que me tiene conferido el señor Leonor Bonilla.

Sírvase, en consecuencia, dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Diciembre 27 de 1937.

Manuel S. Pinilla.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de los esposos Bartolomé Cisneros y María Gervasia Ruiz de Cisneros, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho,

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

"Primero. Que desde el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho, está abierta la sucesión de Bartolomé Cisneros, fecha en la cual tuvo lugar su defunción en el Distrito de Calobre y desde el día siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, se encuentra abierta la sucesión de María Gervasia Ruiz vda. de Cisneros, la cual fecha tuvo lugar su defunción en el distrito de Calobre, haciéndose esta declaración en conjunto para ambos finados;

"Segundo. Que son herederos de los extintos, sin perjuicio de terceros, los legítimos hijos de ellos, nombrados Ursula Cisneros de Villasantia, Florencio Cisneros, Guillermo Cisneros, Florentina Cisneros, Guillermo Cisneros, Florentina Cisneros de Castillo y Nicasio Cisneros de Bonilla, en representación de su legítima madre Euallia Bonilla vda. de Cisneros.

"Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, oportunamente, cualquiera otra persona que se crea con algún interés en ella. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDES.—El Secretario, M. Dústos G."

Por tanto, y en atención a lo que rosa en el artículo citado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de Marzo de mil nove-

cientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

B. Dústos G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Poquí de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 8-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p. m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora, y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá ser-

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Esta
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Sajazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Esta. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Des.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York, CHI.	15	11:00
RIQUI	15	11:00
New Orleans, TOLOA	15	11:00
Kingston y Port au Prince, JAMAICA	15	5:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y	12	3:00
Manta, DURAZZO	12	9:00
Centro América, MAYAN	14	11:00
Puerto Limón, CUBA	15	11:00
New York (Directo) y Europa, STA. BAR.	15	5:00
SARA	15	5:00
Puerto Cabezas, La Ceiba, y New Orleans, CH.	15	5:00
FALU	15	5:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,	14	11:00
Port of Spain y Barbados, CARIBIA	14	11:00
Buenaventura, Guayaquil, Falta, Trujillo, Ca.	15	5:00
lao, Mollendo, Atica, Iquique, Antofagasta y	15	5:00
Valparaiso, STA. INEZ	15	5:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha 'Deborah'.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario a las 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá